



Radicación: 2017036107-2-000

Fecha: 2017-05-18 20:59 - Proceso: 2017036107  
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

## 1.2

Bogotá, D.C., 2017-05-18 20:59

Señora  
**LORENA YASMIN BARÓN CIPAGAUTA**  
[loreyasmin7@hotmail.com](mailto:loreyasmin7@hotmail.com)

Asunto: Respuesta Radicado 2017017335-1-000 del 10 de marzo de 2017 – Audiencia Pública Ambiental. 30DPE0004-00-2017

Respetada señora Barón:

En atención al correo electrónico bajo el radicado del asunto, de conformidad con el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, mediante el cual solicita respuesta a los diferentes interrogantes relacionados con el procedimiento y trámite de las audiencias públicas ambientales, la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, previo a dar respuesta, le informa que los conceptos emitidos, se encuentran de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, el cual prevé que *“salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Hecha la anterior aclaración, se procede a dar respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

### Petición:

*(...)“Al proferir el AUTO que convoca la audiencia pública artículo 2.2.2.4.1.7, este se emite por ejemplo el día 22 de diciembre de 2016, caso proyecto Central Termoeléctrica de Paipa y el EDICTO de convocatoria se emite el día 28 de diciembre de 2016 (4 días hábiles) luego de expedido el auto de convocatoria, la consulta es la siguiente: El acto administrativo dispone en su artículo décimo primero que solo procede recurso contra el artículo segundo, el cual dispone el cobro por el valor del servicio, con esto surge la siguiente pregunta: ¿Con ello se podría entender que la decisión del artículo primero que ordena la celebración de la audiencia pública ambiental es de cumplimiento, dado que según el acto contra esta no procede recurso? ¿Ahora bien, independientemente que el auto que convoca la audiencia pública no se encuentre en firme, es posible expedir el edicto y fijar el cronograma para la audiencia?”*

**Respuesta:** La consulta por usted formulada obedece a una situación de orden particular en el entendido que tiene identificada la fecha de convocatoria de la licencia ambiental, le fecha



**Radicación: 2017036107-2-000**

Fecha: 2017-05-18 20:59 - Proceso: 2017036107  
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

de la publicación del edicto y la Autoridad que realizó la audiencia pública ambiental de la que trata el capítulo 4 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Hecha la anterior anotación, respecto a la celebración de dicha instancia de participación efectuada para el proyecto denominado Central Termoeléctrica de Paipa a cargo de la empresa GENSA - S.A. E.S.P, esta Autoridad mediante Auto N° 06332 del 22 de diciembre de 2016, dispuso la celebración de la Audiencia Pública Ambiental y la realización de un cobro, en desarrollo del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 251 del 9 de febrero de 2010, en el sentido de incluir la unidad V, para el proyecto hidroeléctrico denominado “Central Termoeléctrica de Paipa.

El Auto N° 06332 del 22 de diciembre de 2016, dispuso además de la convocatoria de la audiencia, la necesidad de que la empresa Gestión eléctrica S.A. E.S.P GENSA cancelará por concepto de servicio de reunión informativa y audiencia pública ambiental, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$43.042.000), la cual debía ser cancelada en la cuenta del FONAM indicada en el acto administrativo, en el término allí previsto, remitiendo evidencia de dicha acción, con el objeto de proceder con el trámite para el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental en los términos del Decreto 1076 de 2015.

El artículo sexto del acto administrativo en comento, ordena la convocatoria de la audiencia pública ambiental por intermedio de edicto de manera previa al pronunciamiento de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Finalmente, se ordenan las respectivas comunicaciones y notificaciones (De los interesados y las partes respectivamente) del acto administrativo que ordena la celebración de la audiencia pública ambiental, y se concede recurso contra el artículo segundo del Auto 06332 del 22 de diciembre de 2016, que establece la obligación de cancelar el monto de dinero ya señalado para la celebración de la reunión informativa y la audiencia.

Posteriormente y en virtud a lo ordenado en el artículo segundo del Auto N° 06332 de diciembre de 2016, la empresa GENSA, mediante radicado ANLA 2016086945-1-000 del 26 de diciembre de 2016 allegó el pago correspondiente a lo ordenado en el artículo segundo del Auto referenciado y en consecuencia de ello, se emitió el edicto que convoca la audiencia pública ambiental para el 13 y 28 de enero de 2017 en los términos del artículo sexto del acto administrativo enunciado, el cual fue fijado el día 29 de diciembre de 2016 y desfijado el día 11 de enero de 2017.

En atención a lo anterior y de acuerdo a la solicitud que hiciera en su momento el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá sobre la celebración de la audiencia pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015 sobre la celebración de este mecanismo de participación administrativa en materia ambiental, con el objeto de socializar la información relacionada a un proyecto, obra o actividad y los impactos que se pueden derivar en su ejecución, configurando un derecho a favor de la comunidad, por intermedio de los diferentes actores a los que se hace mención en el artículo en comento.



Radicación: 2017036107-2-000

Fecha: 2017-05-18 20:59 - Proceso: 2017036107  
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que al auto que convoca a la audiencia pública ambiental, no hace cosa diferente a implementar un mandato legal de participación, en el entendido de abrir un espacio para la socialización de conceptos informativos que permitan tener una visión más integral del proyecto, y desde las diferentes perspectivas de los participantes en este espacio de participación. La ley prevé entonces el uso de este mecanismo, como una garantía que permite la puesta en marcha del derecho al medio ambiente sano, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento ambiental en general.

En el caso concreto, desde el momento en el que se lleva a cabo el pago de los servicios de evaluación previstos en el artículo segundo del Auto No. 0632 del 22 de diciembre de 2016, se agota el término para la interposición del recurso en la medida que el directamente interesado y a quien se lleva a cabo la notificación, que en este caso la empresa Gestión Energética (Único notificado del acto administrativo) es quien efectúa el pago y en ese sentido, ya no procedería el recurso de reposición.

*“Con base en lo anterior, si el solicitante no se ha notificado del auto, o habiéndose notificado se encuentra en el término de presentar recursos contra el artículo que realiza el cobro ¿se puede emitir el edicto?”*

#### Respuesta:

El edicto se emite con base en la manifestación de voluntad de la empresa que tiene a su cargo la titularidad del proyecto, respecto de la ejecución del pago de los servicios necesarios para la celebración de la audiencia pública ambiental, quien en últimas asume el valor del cobro para la ejecución de las respectivas actividades. Al ejecutar el pago, el directamente interesado, quien a su vez fue notificado de la actuación administrativa, manifiesta su voluntad de estar de acuerdo con el valor determinado y al ser el único habilitado para la presentación del recurso, se entiende que desiste del mismo al perfeccionar las condiciones previstas en el acto administrativo y como consecuencia de ello, procede la fijación del edicto. Nótese que su publicación ocurre solamente en el momento en el que la autoridad tiene conocimiento de pago de los servicios que deben ejecutarse para la celebración de la consulta previa.

*“¿Si el solicitante de la licencia se notifica del auto durante el termino de fijación del edicto y este no cumple con las obligaciones de publicidad que les fija el decreto para la realización de la audiencia, ¿esta debería reprogramarse o por ser causas imputables directamente al solicitante de la licencia, no podría modificarse la fecha? Lo anterior, en aras de garantizar la publicidad, al requerirse la publicación, en radio periódico y fijación de carteleros. 4 ¿si el interesado, pre”*

No procedería la notificación del auto de manera posterior a la fijación del edicto, en la medida que la autoridad ambiental, debe como primera medida, hacer efectivos los mecanismos de publicidad que hacen parte del acto administrativo como la fijación del edicto que convoca la celebración de la audiencia pública ambiental.



**Radicación: 2017036107-2-000**

Fecha: 2017-05-18 20:59 - Proceso: 2017036107  
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

Teniendo en cuenta lo anterior, las preguntas relacionadas con la reprogramación de la audiencia, no sería procedente en la medida que no se cumpliría la condición necesaria cual es la obligatoria notificación del acto administrativo a la empresa titular del proyecto.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la plataforma web de la entidad no recibió de manera completa y satisfactoria toda su petición, comedidamente, se solicita le remisión de las preguntas que no fueron atendidas en razón a que no fueron obtenidas en su totalidad.

Esta entidad queda atenta a sus observaciones y a las inquietudes que tenga lugar.

Cordialmente,



**JHON COBOS TELLEZ**

Coordinador Grupo de Respuesta a Solicitudes Prioritarias

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

**Ejecutores**

RODRIGO RAFAEL VERGARA  
PEREZ  
Ingeniero Químico/Contratista



**Revisores**

MARTHA LUCIA CÁCERES  
CAMARGO  
Líder de Gestión/Contratista



ADRIANA MARCELA DURAN  
PERDOMO  
Profesional Jurídico/Contratista



Fecha: Mayo de 2017

Archívese en: 30DPE0004-00-2017



**Radicación: 2017036107-2-000**

Fecha: 2017-05-18 20:59 - Proceso: 2017036107  
Trámite: 68-30DPE - Derecho de Petición de Consulta

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.